



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00391-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisble la demanda, entre otros casos: “1. *Cuando no reúna los requisitos formales*”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. El hecho quinto debe ser debidamente determinado (uno solo no puede contener varios hechos), conforme con el artículo 82 numeral 5 del CGP.
2. Deberá allegarse copia digital íntegra y legible del certificado de existencia y representación legal del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).
4. Deberá manifestarse si el correo de la apoderada judicial, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de JOHN ALBEIRO BOTERO VIANA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 091
fijado hoy 03 DE JUNIO DE 2021

YA